

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 8 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 8, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 30 DIC 2021

R. EX. N° 3456

VISTO: EL Informe Técnico (D.Ac.) N° 1284, de fecha 20 de diciembre de 2021, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484 y Digital N° 036, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Digital N° 036 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 8 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4553 de 2021, Nueva Cermaq Chile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.



Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Digital N° 036 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta Digital N° 036 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 8 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar en la tabla contenida en su numeral 2.-, la fila correspondiente al centro código N° 100610, por la siguiente:



Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
100610	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	328.600	20	20	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
		Salmón coho	295.740	18	20	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430


2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1284 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1284 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
 Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



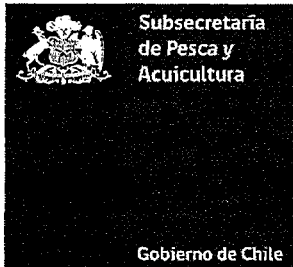
Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*

**ROBINSON QUIERO ZARATE**  
 Jefe Departamento Administrativo (S)



## INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 1284

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 036, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021.  
FECHA : 20 DE DICIEMBRE DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 036 de fecha 17 de agosto de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos en la Región Los Lagos, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Nueva Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 77.026.097-3, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. (Subpesca) N° 4553 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a la planificación de siembra como se describe a continuación:
  - Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP N° 100610, el que, originalmente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho. Cada ciclo de operación fue autorizado a realizar la siembra de 328.600 ejemplares de la especie salmón coho, en 20 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar en el segundo ciclo de operación y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 295.740 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a la clasificación de bioseguridad obtenida para el primer ciclo de operación del centro de cultivo código SIEP N° 100610, conforme a lo señalado en el ORD. (SERNAPESCA) N° DN - 04768/2021.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, en el centro de cultivo código SIEP N° 100610 se realizó la cosecha de los ejemplares obtenidos del primer ciclo productivo durante el mes de octubre del presente año. En la actualidad, el titular se encuentra a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos referidos a la siembra del segundo ciclo de operación.
4. Respecto de la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100610 se debe señalar que no posee RCA, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad estimada a partir de la clasificación de bioseguridad obtenida.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Nueva Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 77.026.097-3, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta Digital N° 036, de fecha 17 de agosto de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

5.2 Reemplazar en la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 036, de fecha 17 de agosto de 2020, la fila correspondiente al centro de cultivo código SIEP N° 100610, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
100610	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	328.600	20	20	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
		Salmón coho	295.740	18	20	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen un modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 036, de fecha 17 de agosto de 2020.

ABP  
ABP/PTP/ptp

C. I. Virtual N° 4553 de 2021.

  
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS  
Jefe División de Acuicultura

